

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza a los hechos y actos jurídicos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y que ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que les consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de noviembre del dos mil, se nombró a la licenciada Hilda Leticia Paniagua Hernández, titular de la Notaría Pública 10 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en La Paz, Estado de México, actualmente Notaría Pública 59 del Estado de México, con residencia en Metepec.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se nombró titular al licenciado Franklin Antonio Libien Paniagua, titular de la Notaría Pública 200 del Estado de México, con residencia en Almoloya de Juárez, quien solicitó la reubicación de su notaría al municipio de Metepec, determinándose dicha solicitud de manera favorable, destacando que en términos de lo establecido por la Ley del Notariado del Estado de México, es facultad del Gobernador reubicar una notaría en otro municipio.

Que los licenciados Hilda Leticia Paniagua Hernández y Franklin Antonio Libien Paniagua, Notarios Públicos del Estado de México, solicitaron el cinco de enero de dos mil veintitrés, autorización para asociarse en aras de robustecer la calidad y mejorar el desempeño de la función notarial en favor de las personas que acuden a solicitar sus servicios notariales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la garantía de libertad de asociación prevista en el artículo noveno de la Constitución Federal, como el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o las normas de orden público.

Que en términos de la Ley del Notariado del Estado de México las notarias y notarios tienen derecho a asociarse con otra notaria o notario del mismo lugar de residencia en los términos que autorice el Gobernador del Estado, escuchando la opinión del Colegio de Notarios, la cual fue solicitada y atendida de manera favorable.

Que a mayor abundamiento, la referida Ley, en el apartado relativo a la Asociación, establece que dos notarios titulares de un mismo lugar de residencia o de la residencia más cercana cuando haya uno solo, podrán asociarse por el tiempo que convengan, para actuar indistintamente en el protocolo del notario con mayor antigüedad en el ejercicio notarial, con base a los lineamientos previstos en la propia Ley.

Que en congruencia, dicho ordenamiento jurídico establece que el convenio de asociación entre Notarios, debe presentarse a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación, derivado de lo cual, esa dependencia con intervención de un representante del Colegio de Notarios, asentará la razón de clausura extraordinaria, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Que el Estado de México al ser considerado centro financiero, económico, político y cultural de nuestro país, resulta pertinente y oportuno acordar favorable la unión de esfuerzos entre los fedatarios solicitantes a efecto de fortalecer la función notarial, permitiéndoles atender de forma más eficiente las necesidades notariales que una sociedad global requiere ante la permanente evolución de la realidad social y del andamiaje normativo que impera.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA 200 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ AL MUNICIPIO DE METEPEC Y SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ Y FRANKLIN ANTONIO LIBIEN PANIAGUA, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 59 Y 200, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la reubicación de la Notaría Pública 200 del Estado de México con residencia en el municipio de Almoloya de Juárez al municipio de Metepec, Estado de México, sin que la reubicación afecte la titularidad de dicha Notaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reubicación de la Notaría señalada en el Artículo anterior deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley del Notariado del Estado de México y 30 del Reglamento del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza la asociación de los licenciados Hilda Leticia Paniagua Hernández y Franklin Antonio Libien Paniagua, titulares de las notarías públicas 59 y 200 respectivamente, ambas con residencia en el municipio de Metepec, Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Cada notario usará su propio sello en sus actuaciones, quedando prohibida la intervención de ambos en un mismo acto.

ARTÍCULO QUINTO. Regístrese en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Archivo General de Notarías y en el Colegio de Notarios, todos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los licenciados Hilda Leticia Paniagua Hernández y Franklin Antonio Libien Paniagua, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

CUARTO. Los notarios asociados antes de iniciar su actuación con ese carácter darán aviso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Colegio de Notarios del Estado de México y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

QUINTO. Una vez aprobado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos el convenio de asociación deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a costa de los asociados y derivado de lo cual, quedarán sin efecto los convenios de suplencia celebrados con anterioridad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.-
RÚBRICA.**